



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 12 de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Tener por notificados a los herederos indeterminados de Roberto Suarez Girón (Q.E.P.D.), quien a través de curador ad-litem contestaron la demandada sin proponer excepciones de ninguna naturaleza.

Continuando con el presente proceso se señala la hora **__10:00 A.M.__** del **__14__** de **__SEPTIEMBRE__** de **2021**, para que tenga lugar la audiencia de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem). **Así mismo deben concurrir en compañía de un apoderado judicial para su debida representación judicial.**

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio ADRIANA FABIOLA CORDOBA, RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR, JORGE ENRIQUE LINARES COLORADO, PABLO CESAR ADAMES MARTINEZ, RICARDO PRIETO PEREZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se niega por improcedente toda vez que el extremo demandado está representado por curador-ad-litem, mismo que no puede ejercer este acto procesal por ser reserva de la parte misma, de conformidad a lo normado en el artículo 56 del C.G.P.

DECLARACION DE PARTE: De conformidad al artículo 191 del C.G.P. se decreta la declaración de la demandante señora Rosa Emma León Suarez.

PARTE DEMANDADA, REPRESENTADA POR CURADOR AD-LITEM:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante señora Rosa Emma León Suarez.

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

-
- **UNION MARITAL DE HECHO No 2020-00428** ROSA EMMA LEON SUAREZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO SUAREZ GIRÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3698f1ecc72d6fafa149ecc671e63569b4819f9b74d9097b4f484d8497c0324

Documento generado en 11/04/2021 04:54:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **UNION MARITAL DE HECHO No 2020-00428** ROSA EMMA LEON SUAREZ contra
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO SUAREZ GIRÓN